

2021-351 Recurso de Reposición y Sub Apelación

Natalia Medina <natymg90@gmail.com>

Mié 15/03/2023 3:48 PM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga <j11ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: nanisi34@hotmail.com <nanisi34@hotmail.com>; asesorjca1@gmail.com <asesorjca1@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (156 KB)

2021-00351 Memorial Recurso de apelación en contra del auto que negó incidente de nulidad y solicitud de control de legalidad de fecha 9 de marzo de 2023.pdf;

Buenas tardes,

Adjunto memorial y copia del mismo se envía a los interesados.

Cordial saludo,

--

NATALIA ESTEFANY MEDINA GALVIS

Abogada Conciliadora en Derecho

Esp. Derecho Constitucional

y Derecho de Familia

Cr 15 N° 13-81 Socorro, Sder.

3012100519 - (607) 7273751



Señor

JUEZ ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

E. S. D.

REF: **VERBAL DE SIMULACION ABSOLUTA**
DTE: **YOLANDA ESTHER CASTELLAR DE SIERRA**
DDA: **SANDRA PATRICIA SIERRA CASTELLAR.**
RDO: 2021-00351-00

NATALIA ESTEFANY MEDINA GALVIS, abogada, identificada con cédula de ciudadanía número 1.098.697.998 expedida en Bucaramanga, portadora de la tarjeta profesional número 228.509 del C. S. de la J. en mi condición de apodera judicial de la demandada, señora **SANDRA PATRICIA SIERRA CASTELLAR**, me permito interponer recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra del auto que negó incidente de nulidad y/o solicitud de control de legalidad de fecha 9 de marzo de 2023, encontrándome dentro del término legalidad, teniendo en cuenta lo siguiente:

1. La notificación es el acto de comunicación a la participación de un litigio, donde el fin es darle a la parte demandada la oportunidad de ejercer su derecho de defensa, a ser oída, a ejercer su derecho de contradicción y acceso a la administración de justicia.
2. Argumenta el despecho que por auto de fecha 27 de octubre de 2022, convalidó las diligencias de notificación efectuadas por el extremo actor, el cual fue recurrido por la suscrita, se le explicó al Juez que a la fecha no había sido enviado el link del expediente digitalizado el cual se había solicitado en el “término de la contestación”, y fue reiterado en múltiples ocasiones, A) Memorial que solicita notificación por conducta concluyente de fecha 10 de agosto de 2022, B) Memorial reitera solicitud de fecha 20 de septiembre de 2022, C) Memorial interpone recurso de reposición de fecha 1 de noviembre de 2022, D) Memorial solicita aclaración y complementación de fecha 3 de febrero de 2023 E) Memorial solicita incidente de nulidad de fecha 6 de febrero de 2023. F)





Memorial solicita control de legalidad de fecha 6 de febrero de 2023.

3. Además, debo resaltar que el escrito de nulidad se interpuso a ciegas, esto es, sin siquiera conocer el contenido de las piezas procesales.
4. Solo hasta el 14 de febrero de 2023, el Juzgado 11 Civil del Circuito de Bucaramanga remitió a mi correo electrónico el link, donde adicional a todo lo que ya se ha mencionado se observa que fue presentado escrito de subsanación de la demanda, escrito que no fue compartido dentro de los documentos aportados en la notificación por aviso allegados al despacho, que habían impedido ejercer el derecho de contradicción; por lo tanto, el Despacho teniendo esta información, ha realizado un análisis erróneo e inadecuado de la convalidación de las notificaciones realizadas.
5. No es admisible que el despacho se escude de asumir su responsabilidad compartiendo el link del proceso y ahora niegue las solicitudes elevadas por la suscrita, vulnerando a mi representada a ejercer el derecho de contradicción.
6. Por todo lo anterior, es de vital importancia que el Juzgado inicie el incidente de nulidad y/o realice el control de legalidad para corregir o sanear las irregularidades que se presenten dentro del proceso que están afectando y lesionando los derechos fundamentales y las garantías judiciales de mi representada, como lo son el derecho de acceso a la administración de justicia, contradicción, el derecho de defensa y el debido proceso.
7. Una vez recibido el link del expediente digitalizado, la suscrita procedió a realizar la contestación, teniendo en cuenta el escrito presentado por la parte actora, esto es el escrito de subsanación de la demanda (la cual no fue aportada en la notificación realizada y convalidada por el despacho).
8. La Jurisprudencia constitucional distingue dos tipos de defectos procedimentales: defecto procedimental absoluto, y se presenta cuando el funcionario judicial desconoce las formas propias de cada juicio, es decir, cuando “se aparta por completo del procedimiento establecido legalmente para el trámite de un asunto específico, ya sea porque: i) se ciñe a un trámite completamente ajeno al pertinente -desvía el cauce del asunto-, o ii) omite etapas sustanciales del procedimiento establecido legalmente, afectando el derecho de defensa y contradicción de una de las partes del





proceso” . (Subrayado fuera del texto)

9. Ahora bien, corresponde aclarar que nos encontramos ante un defecto procedimental por exceso ritual manifiesto, al respecto la Corte Constitucional ha mencionado que el funcionario utiliza o concibe los procedimientos como un obstáculo para la eficacia del derecho sustancial y por esta vía, sus actuaciones devienen en una denegación de justicia; es decir el funcionario judicial incurre en un defecto procedimental por exceso ritual manifiesto cuando “(i) no tiene presente que el derecho procesal es un medio para la realización efectiva de los derechos de los ciudadanos, (ii) renuncia conscientemente a la verdad jurídica objetiva pese a los hechos probados en el caso concreto, (iii) porque aplica rigurosamente el derecho procesal, (iv) pese a que dicha actuación devenga en el desconocimiento de derechos fundamentales”.

En este sentido, respetuosamente solicitamos se revoque el auto impugnado, y se ordene al Juzgado de conocimiento a la luz del Espíritu de la Constitución Política (i) Iniciar el incidente de nulidad por indebida notificación teniendo en cuenta los argumentos expuestos. (ii) Realizar control de legalidad y en consecuencia de lo anterior dar por contestada la demanda, teniendo en cuenta que solo hasta el 14 de febrero de 2023 fue suministrado el link para acceder a ejercer el derecho de contradicción.

Del señor Juez, atentamente,

NATALIA ESTEFANY MEDINA GALVIS
C.C. No. 1.098.697.998 de Bucaramanga
T.P. No. 228.509 C.S. de la Jud.

